

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria nº 1/06, de fecha 31 de diciembre de 2006, aprobó provisionalmente la modificación de los tributos que a continuación se citan, así como las ordenanzas fiscales correspondientes. Los expedientes se exponen al público por plazo de treinta días para su examen y reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará automáticamente definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la ley citada, se publica la ordenanza correspondiente, cuyo texto íntegro copiado literalmente es el siguiente:

Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se añade a la ordenanza los artículos cuyo texto a continuación se reproducen:

Fianza por ejecución de obras que afecten a elementos del dominio público.

Artículo 11.- El promotor de una obra que afecte directamente a los pavimentos de calzadas, aceras, zonas verdes y/o servicios urbanísticos de alumbrado público, agua potable, saneamiento, energía, telecomunicaciones o cualquier otro servicio que se pudiera implantar, así como al mobiliario urbano público, tales como ejecución de zanjas, formación de vados ejecución de registros, o cualquier otra obra que afecte directamente a las citadas infraestructuras públicas, vendrá obligado al depósito de una fianza que garantice las posibles reposiciones o reparaciones de desperfectos que se puedan ocasionar con la ejecución de las obras.

Artículo 12.- Igualmente estarán obligados al depósito de la referida fianza los promotores de las obras que puedan afectar indirectamente a las citadas infraestructuras públicas, tales como ejecución de obra nueva, habilitación, rehabilitación o cualquier otra obra que requiera la ocupación temporal de la vía pública para depósito de materiales, colocación de andamios, trabajos con camión grúa, circulación sobre acera con camiones de suministro y análogos.

Artículo 13.- El importe de dicha fianza será el 2,40 por ciento de la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El importe mínimo de la fianza será 240,00 euros, que se aplicará a presupuestos de obra inferiores a 10.000 euros.

Artículo 14.- El importe de la fianza será reintegrado al promotor previa solicitud de devolución por parte del mismo, la cual será presentada en las oficinas municipales una vez terminadas las obras objeto de la licencia concedida, acompañada del resguardo acreditativo de la fianza depositada.

Artículo 15.- Formulada la solicitud de devolución de fianza se procederá a la comprobación, por parte de los servicios técnicos municipales, de la completa reposición o reparación de las infraestructuras públicas afectadas

y de su buen estado de conservación, dejando transcurrir un plazo no inferior a tres meses, computados desde la fecha de la solicitud, para supervisar las obras terminadas y la no existencia de posibles defectos. Previo informe favorable de los servicios técnicos municipales se procederá a la devolución de la fianza.

Aprobación y vigencia

Disposición final

1.- La presente modificación de la ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.- La presente modificación de ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil seis.

Benirredrà, a 10 de mayo de 2006.-El alcalde-presidente.

11773

Ayuntamiento de Benirredrà

Edicto del Ayuntamiento de Benirredrà sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria nº 4/08, de fecha 18 de abril de 2008, aprobó provisionalmente la modificación de los tributos que a continuación se citan, así como las ordenanzas fiscales correspondientes. Los expedientes se exponen al público por plazo de treinta días para su examen y reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará automáticamente definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley citada, se publica la ordenanza correspondiente, cuyo texto íntegro copiado literalmente es el siguiente:

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
ARTÍCULOS MODIFICADOS.

"Artículo 7º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,80 por ciento.

Artículo 13º.- El importe de dicha fianza será el 2,80 por ciento de la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El importe de la fianza será 280,00 euros, que se aplicará a presupuestos de obra inferiores a 10.000,00 euros."

Contra el expresado acuerdo provisional, una vez resulte definitivo, y las ordenanzas más arriba transcritas, se podrá interponer, según dispone el artículo 19 del RDL 2/2004, regulador de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Benirredrà, a 30 de abril de 2008.-La alcaldesa-presidenta.

2008/10798

.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO); se propone una nueva redacción a su artículo 7º, cuyo tenor literal modificado será el siguiente:
"Artículo 7º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,00 (tres) por ciento."